



Mancomunidad de l'Alacantí

Ayuntamientos de Alicante, El Campello, Mutxamel
San Juan de Alicante, San Vicente del Raspeig y Agost

SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL PLENO DE LA MANCOMUNIDAD, EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2024.- (Nº4 DE 2024)

ASISTENTES

Presidente

Don Luis José Barcala Sierra

Vicepresidente Segundo

Don José Rafael Pascual Llopis

Vocales

Don Carlos de Juan Carrillo
Don Juan José Berenguer Alcobendas
Doña Lourdes Llopis Soto
Don Rafael García Berenguer
Doña Lara Llorca Conca
Don David Aracil Aracil
Doña M^a Manuela Torregrosa Esteban
Doña Sonia Carbonell Vicedo
Doña María de la Paz Prieto Torres

Secretario, en funciones,

Don Juan Javier Maestre Gil

Interventor:

Don Francisco Guardiola Blanquer

Otros asistentes

Don José Andrés Lluch Escribano, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.
Don Braulio Gambín Molina, Biólogo de la Mancomunidad

Siendo las nueve horas y veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinticuatro, se reunieron, mediante videoconferencia, bajo la Presidencia de don Luis José Barcala Sierra, los señores Vocales antes expresados, que cumplen el requisito del quórum mínimo establecido en el artículo 46. 2 c), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, asistidos por mí, Secretario, en funciones, y se constituyeron en Pleno, al objeto de celebrar, la sesión extraordinaria y urgente, ajustándose al orden del día formado para ella.

CUESTIÓN PREVIA. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.-

Los asistentes, por unanimidad, acuerdan declarar la urgencia de la sesión.



ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 24 DE JULIO DE 2024.

El Acta de la sesión mencionada en el epígrafe, resultó aprobada por unanimidad de los asistentes a ella.

2.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE UNA MODIFICACIÓN NO CONSTITUTIVA DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD, POR LA QUE SE TRASLADA A OTRO AYUNTAMIENTO MANCOMUNADO LA SEDE DE LA ENTIDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación

Actualmente, los estatutos de la Mancomunidad, en el artículo 2, apartado 1, disponen que ésta tiene su capitalidad en el municipio de Sant Joan y su sede propia en la Plaza de España nº 1, en donde radican sus órganos de gobierno y administración.

Sin embargo, se ha puesto de manifiesto la conveniencia de cambiar su sede trasladándola a la ciudad de Alicante, en concreto, a la segunda planta de la denominada Finca Benisaudet, sita en la calle San Pedro Poveda, sin número, 03010, Alicante. El traslado de sede de la Mancomunidad de L'Alacantí, a tenor de lo establecido en el apartado 2, del artículo 2, de los vigentes estatutos de la Mancomunidad lleva implícita una modificación de sus Estatutos que ha de seguirse con la observancia de los trámites previstos para ello.

El artículo 46 de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, en su apartado 1, dispone que la modificación de los estatutos de las mancomunidades podrá tener carácter constitutivo o no constitutivo y, en el apartado 2, que la modificación constitutiva de los estatutos se referirá, exclusivamente, al objeto competencial, al sistema de representación de los municipios y a los supuestos de disolución de la mancomunidad, teniendo la naturaleza de no constitutivasel resto de las modificaciones estatutarias.

Las modificaciones de carácter no constitutivo - que es el caso al no afectar a las materias antes invocadas - por indicación del propio artículo 46, 4, de la Ley, tan solo requieren el acuerdo aprobatorio del pleno de la Mancomunidad, por mayoría absoluta de votos, con audiencia previa a los municipios integrantes de la misma, y su publicación íntegra por la Mancomunidad en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

En atención a lo expuesto, en la sesión extraordinaria del Pleno de esta Mancomunidad, celebrada el día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente una modificación no constitutiva del artículo 2, apartado 1, de los estatutos de la Mancomunidad, a tener de la cual dicho apartado quedará redactado de la siguiente manera: *“La Mancomunidad constituida se denomina Mancomunidad de L'Alacantí y tiene su capitalidad y su sede propia en el municipio de Alicante, ubicada en la segunda planta de la denominada Finca Benisaudet, sita en la*



calle San Pedro Poveda, sin número, de Alicante, en donde radican sus órganos de gobierno y administración”

En el mismo acuerdo antes referido, se aprobó conceder a los Ayuntamientos mancomunados un plazo de un mes para que pudieran formular las alegaciones que estimaran por conveniente a la modificación indicada de los estatutos.

Con fecha del 25 de mayo último, se emite, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, una certificación del Secretario en funciones de la Mancomunidad, según la cual “*en el plazo concedido a los Ayuntamientos mancomunados para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a la modificación puntual y no constitutiva de los Estatutos de la Mancomunidad, por acuerdo adoptado por el Pleno de ésta, en la sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de los corrientes, no ha sido presentada alegación alguna*”.

A tenor de lo expuesto, procede la aprobación definitiva de la modificación a que se refiere este acuerdo, siendo el órgano competente para aprobarla el Pleno de la Mancomunidad y, por su virtud ésta adopta, por mayoría absoluta y unanimidad de los asistentes, los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación del artículo 2, apartado 1, de los estatutos de la Mancomunidad que queda redactado de la siguiente manera:

“La mancomunidad constituida se denomina Mancomunidad de L’Alacantí y tiene su capitalidad y su sede propia en el municipio de Alicante, ubicada en la segunda planta de la denominada Finca Benisaudet, sita en la calle San Pedro Poveda, sin número, de Alicante, en donde radican sus órganos de gobierno y administración”.

Segunda. Publicar la referida modificación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana».

Tercera. Notificar estos acuerdos a los Ayuntamientos mancomunados para su conocimiento y demás efectos.

Cuarto. Remitir una certificación de estos acuerdos a la Direcció General d’Administració Local, Servei de Coordinació amb les Diputacions Provincials i Mancomunitats, de la Generalitat Valenciana.

3.- CONTRATACIÓN, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTOS SANITARIOS ANTIVECTORIALES EN EL TERRITORIO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD DE L'ALACANTÍ. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y OTROS ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto de regulación armonizada y tramitación urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, el Pleno de la



Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 24 de julio de 2024 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

“Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de Contratación en las reuniones celebradas los días referidos en la parte expositiva, así como los informes elaborados por los Servicio Técnicos de la entidad, de fechas 18 y 19 de julio, como motivación del expediente.

Segundo.- Aceptar el informe definitivo formulado por don José Andrés Lluch Escribano, con fecha del 19 de julio de 2024, referido en la parte expositiva, como motivación de la clasificación de las proposiciones y la propuesta de la Mesa de Contratación, formulada el 19 de julio pasado, en relación con el asunto de referencia.

Tercero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones admitidas, en la forma siguiente:

<i>Orden de clasificación</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación Juicio de valor</i>	<i>Puntuación Fórmulas</i>	<i>Puntuación Total</i>
1	“LOKÍMICA S.A.U.”	47,00	52,00	99,00
2	“ATHISA”	19,00	49,59	68,59

Cuarto.- Una vez constatado que la mercantil “LOKÍMICA S.A.U.”, clasificada en primer lugar, está inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) y que con dicha inscripción queda acreditada su capacidad y representación para contratar con este Mancomunidad, deberá presentar dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de garantía definitiva por un importe de ciento setenta mil (170.000.-) euros, que deberá depositarse en la Tesorería de la Mancomunidad.*
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.*
- Certificación de situación en el censo de actividades económicas, expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, referida al ejercicio corriente. De no estar sujeta a este impuesto deberá acreditar esta circunstancia mediante una declaración responsable.*
- Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.*

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al primer licitador clasificado; publicarlos en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad junto con el informe técnico en el que se fundamenta y comunicárselo al Sr. responsable del contrato, al Sr. Interventor y a la Sra. Tesorera, a sus efectos.”.

Se constató por la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de agosto de 2024, que la mercantil “LOKÍMICA S.A.U.”, en el plazo concedido al efecto, ha acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con la Mancomunidad de L’Alacantí y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social, haber efectuado el depósito de la garantía definitiva, todo ello de acuerdo con lo



previsto en el artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. En consecuencia, procede efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos.

Luego de la consiguiente deliberación y teniendo en cuenta cuanto antecede, la Mesa de Contratación, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, por unanimidad, acordó proponer al órgano de contratación que apruebe la adjudicación del contrato para la prestación del servicio de tratamientos sanitarios antivectoriales en el territorio de los municipios de la Mancomunidad de L'Alacantí, a favor de la mercantil “LOKÍMICA S.A.U.”, con CIF nº A03063963.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad.

A la vista de cuanto antecede, el Pleno de la Mancomunidad, por unanimidad, adopte los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el 1 de agosto de 2024, referido en la parte expositiva, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Perfil de Contratante de la Mancomunidad.

Segundo.- Adjudicar el contrato relativo a la prestación del servicio de tratamientos sanitarios antivectoriales en el territorio de los municipios que integran la Mancomunidad de L'Alacantí a favor de la mercantil “LOKÍMICA S.A.U.”, con NIF nº A03063963, por un plazo de duración de cuatro (4) años, a contar a partir de la fecha indicada en el acta de inicio del contrato, con la posibilidad de una prórroga de un (1) año adicional, sin que, en consecuencia, la duración máxima del mismo pueda superar, incluida en su caso la prórroga, los cinco (5) años de vigencia y por el importe de tres millones cuatrocientos mil (3.400.000,00.-) euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de quinientos cuarenta y dos mil cuatro (542.004,00.-) euros, que hacen un total de tres millones novecientos cuarenta y dos mil cuatro (3.942.004,00.-) euros, IVA incluido.

Tercero.- Disponer de un gasto de carácter plurianual para los años 2024, 2025, 2026, 2027 y 2028, a favor de la mercantil adjudicataria, obrando en el expediente los correspondientes documentos contables:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2024 (Del 1 de septiembre al 31 de diciembre)	311 - 227.99.00	328.500,34
2025 (completo)	311 - 227.99.00	985.501,00
2026 (completo)	311 - 227.99.00	985.501,00
2027 (completo)	311 - 227.99.00	985.501,00
2028 (Del 1 de enero al 31 de agosto)	311 - 227.99.00	<u>657.000,66</u>
		3.942.004,00

Cuarto.- Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 153.3 de la LCSP sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá



iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Todo ello sin perjuicio de que el adjudicatario manifieste por escrito su voluntad de no interponer recurso especial de conformidad con lo previsto en el art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso se podrá formalizar antes de la finalización del plazo.

Quinto.- Publicar los presentes acuerdos en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, conforme a lo establecido en los artículos 151.1, 63.3 y 347 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al Sr. responsable del contrato, al Sr. Interventor y a la Sra. Tesorera, a sus efectos”.

Sexto.- La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con los artículos 154 y 347 de la LCSP.

4.- CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO SUPERSIMPLIFICADO, UTILIZANDO UN SOLO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN (EL PRECIO), PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DE UN INVENTARIO DE LAS COLONIAS FELINAS REGISTRADAS EN TODOS LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA MANCOMUNIDAD. ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Pleno de la Mancomunidad, en la sesión celebrada el día 31 de mayo de 2024, aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto supersimplificado y tramitación ordinaria, utilizando un solo criterio de adjudicación cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas (precio), para contratar la prestación del servicio de asistencia técnica para la redacción de un inventario de las colonias felinas registradas en todos los municipios que integran la Mancomunidad.

La naturaleza del contrato licitado es de servicios, regulado en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene carácter administrativo y se rige por lo establecido en el mismo y por las normas contenidas en la Ley antes referida.

Además de la memoria y pliegos reguladores de la contratación, en el expediente de referencia, obran, entre otros, el informe de fiscalización del Sr. Interventor, el informe jurídico del Sr. Secretario, en funciones, de la Mancomunidad y la documentación emitida por éste acerca del acto por el que se procedió a la apertura de los sobres, valoración de la oferta y clasificación del único contratista presentado al procedimiento de referencia, en favor de la “ASOCIACIÓN ZOONÍA”, por un precio de veintidós mil quinientos cinco (22.505,00.-) euros, IVA excluido, al que hay que añadir el importe del IVA, al 21%, que es de cuatro mil setecientos veintiséis (4.726,00.-) euros, resultando un total de veintisiete mil doscientos treinta y un (27.231.-) euros.



Seguidamente, la mercantil propuesta, en el plazo concedido al efecto, aporta la documentación, requerida, justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con la Mancomunidad y con la Agencia Estatal de Administración tributaria) y con la Seguridad Social, quedando constancia de todo ello en el expediente.

Teniendo en cuenta el procedimiento de selección del contratista, no procede exigir fianza definitiva al adjudicatario.

El órgano competente para resolver es el Pleno de la Mancomunidad, constituido como órgano de contratación que, a la vista de cuanto antecede, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos:

Primero.- Adjudicar el contrato para la prestación del servicio de asistencia técnica para la redacción de un inventario de las colonias felinas registradas en todos los municipios que integran la Mancomunidad al único licitador presentado, la “ASOCIACIÓN ZOONÍA”, con un plazo de ejecución de cinco (5) meses y por un precio de veintidós mil quinientos cinco (22.505,00.-) euros, IVA excluido, al que hay que añadir el importe del IVA, al 21%, que es de cuatro mil setecientos veintiséis (4.726,00.-) euros, resultando un total de veintisiete mil doscientos treinta y un (27.231,00.-) euros.

Segundo.- Disponer un gasto a favor de la entidad adjudicataria para la ejecución del contrato, por importe total de veintisiete mil doscientos treinta y un (27.231,00.-) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 227.99.01, “Estudio de colonias felinas”, del programa 311, “Protección de la Salubridad Pública” del presupuesto de la Mancomunidad.

Tercero.- Disponer que la formalización del contrato se efectúe mediante la firma de aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación.

Cuarto.- Notificar al adjudicatario estos acuerdos y comunicarlos al responsable del contrato y al Sr. Interventor, a sus efectos.

No habiendo más asuntos de que tratar y siendo las nueve horas y treinta minutos del día de la fecha al principio señalada, la Presidencia levantó la sesión, consignándose, como establece el artículo 50 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las opiniones emitidas, sucintamente, y los acuerdos adoptados en ella, sobre los puntos antes reseñados, en esta acta, que, según lo dispuesto en los artículos 110.2 del R. D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 2. c) del R. D. 1.174/1987, de 18 de septiembre, deberá firmar, electrónicamente, con su visto bueno, el Sr. Presidente, conmigo, Secretario, en funciones, que doy fe.

VºBº
El Presidente

Juan Javier Maestre Gil

Luis José Barcala Sierra

